



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

UNIANDES



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**INSTRUCTIVO PARA LA APROBACIÓN,
SEGUIMIENTO Y CONTROL DE
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

AMBATO – ECUADOR

2017



**EI RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES****“UNIANDES”****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. - 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Art. - 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad”

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Que, el Art. - 386 de la Constitución de la República del Ecuador define que “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”.

Que, el Art. 3, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que la educación superior tiene un carácter humanista, cultural y científica y constituye por tanto un bien público y derecho de todos y todas las ciudadanas de conformidad con la Constitución de la República y debe responder a los intereses públicos y no a los intereses corporativos e individuales.





Que, el art. 8, de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre los fines de la educación superior: los siguientes:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- c) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- e) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria. "Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.

El art. 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que entre las funciones del sistema de educación superior se encuentran:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.
- b) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema.
- c) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.
- d) Brindar niveles óptimos de calidad en la docencia y la investigación.

Que, la Disposición General Quinta de la LOES expone que "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias





orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Desarrollo ... "

Que, el Art. 2 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) del Consejo de Educación Superior (CES) expone ente sus objetivos:

- a) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.
- b) Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
- c) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.
- e) Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y transdisciplinario en la formación de grado y postgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad.
- f) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.

Que, el Art. 28 del Reglamento de Régimen Académico declara "Campos de formación de la educación de tercer nivel" literal 3 y expone:

- Epistemología y metodología de la investigación. – Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de





práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

Que, el Art. 29 del Reglamento de Régimen Académico establece los "Campos de formación de la educación de cuarto nivel" y específica en el literal 2 que:

- **Investigación avanzada.** – Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculadas a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o transdisciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

Que, el Art. 71 del Reglamento de Régimen Académico define -investigación para el aprendizaje. – La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:

1. **Investigación en educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes.** – Se desarrollará en el campo formativo de creación, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio. Las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.
2. **Investigación en educación superior de grado.** – Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo.
3. **Investigación en educación superior de posgrado.** – Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico. Explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:
 - a) **Investigación en especializaciones de posgrado.** – Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas





de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

- b) **Investigación en especializaciones médicas, odontológicas y en enfermería.** – Este tipo de programas deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización médica, odontológica y en enfermería correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y de salud pública.
- c) **Investigación en maestrías profesionales.** – Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e interdisciplinar.

Que, el modelo educativo de UNIANDES en su apartado Modelo de Investigación expone que se busca orientar el manejo de la investigación con niveles crecientes de complejidad para desarrollar competencias que faciliten alcanzar los resultados de aprendizaje y el desempeño profesional de los graduados de las diferentes carreras de la institución.

Que, el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su modelo de evaluación institucional solicita se desarrolle la investigación mediante grupos multidisciplinarios que logren investigaciones de mayor impacto y que aglutinen a los académicos de mayores resultados científicos.

Que, es necesario instrumentar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Investigación de la UNIANDES para el desarrollo efectivo de la actividad de proyectos de investigación.





En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los andes.

A c u e r d a:

Aprobar y expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Principios. – Los principios en que se sustenta el presente instructivo son la pertinencia y calidad de los procesos de investigación en la educación superior y en la transparencia para la selección, ejecución y control de la actividad de investigación desarrollada por docentes e investigadores de las instituciones de educación superior.

Art. 2. Objeto. – La finalidad del presente instructivo es instrumentar la aprobación, seguimiento y control de los proyectos de investigación de UNIANDES, con vistas al fortalecimiento del proceso de investigación.

Art. 3. Ámbito - Las disposiciones de este instructivo son de aplicación obligatoria para las y los docentes e investigadores titulares y no titulares de UNIANDES, matriz y extensiones.

CAPÍTULO II

APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 4. – La convocatoria para presentación de proyectos de investigación la realizará la Dirección de investigación en el mes de enero de cada año y estará vigente para todo el año. Esta convocatoria debe socializarse a todas las carreras y extensiones de la UNIANDES.





Art. 5. – Los investigadores y grupos de investigación que deseen presentar proyectos de investigación pueden hacerlo una vez socializada la convocatoria y siguiendo lo establecido en los formatos del anexo 1.

Art 6. – Los proyectos presentados en cada convocatoria deben ser evaluados por la comisión designada por la Dirección de Investigación, la cual debe emitir informe para su posterior presentación al Consejo Científico de la UNIANDES.

Art 7. - Para la aprobación de un proyecto de investigación por el Consejo Científico, se deberá presentar el informe de la comisión evaluadora de proyectos el que debe ser sometido al análisis del Consejo, quién finalmente aprueba o no el mismo. Una vez aprobado, se considerará proyecto en ejecución.

Art. 8. – Los equipos de investigación en los proyectos estarán conformados por:

- Un coordinador principal, que propone y coordina toda la actividad de investigación dentro del proyecto
- Investigadores, son docentes miembros del proyecto que ejecutan las actividades de investigación
- Estudiantes, son aquellos estudiantes de la UNIANDES que colaboran en las actividades de investigación.
- Investigadores invitados, aquellos profesionales de otras instituciones que colaboran en los proyectos de investigación de la UNIANDES.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 9. – Los proyectos en ejecución y que fueron aprobados por el Consejo Científico deben poseer un expediente en la Dirección de investigación donde repose toda la documentación relacionada con el proyecto incluidas las evidencias.

Art. 10. – Cada coordinador de proyecto debe entregar a la Dirección de Investigación un informe semestral del cumplimiento de las actividades planificadas en el proyecto y su ejecución presupuestaria.





Art. 11. - La Coordinación de Gestión de Proyectos emitirá a la Dirección de Investigación un informe semestral sobre el cumplimiento de las actividades de los proyectos, así como la ejecución presupuestaria de cada uno de ellos. Estos informes se entregarán en los meses de julio y diciembre de cada año con el formato establecido en el anexo 2.

CAPÍTULO IV

DE LA FINALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 12. – Al concluir cada proyecto el Coordinador debe emitir el informe final de cierre de proyecto donde especifique el cumplimiento de los resultados planificados en el mismo y su ejecución presupuestaria.

Art. 13. - En caso de que un proyecto no culmine en el plazo establecido y requiera prórroga para culminar el proyecto y entregar los informes, se presentará solicitud con los justificativos técnicos necesarios a la Dirección de Investigación, a fin de que resuelva el Consejo Científico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Con la aprobación del presente instructivo “Para la aprobación, seguimiento y control de los proyectos de investigación”, se deroga toda la base normativa que se contraponga al presente cuerpo legal.

Dado y firmado en Ambato en la Sala de Sesiones del Rectorado de la UNIANDES a los 17 días del mes de enero de 2017

Dra. Corona Gómez Armijos, MBA.

Rectora

Dr. Fernando Latorre Tapia

Secretario General Procurador

